



OFICINA: DESPACHO DEL ALCALDE

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23/05/2024

TRD: 104.15



**RESOLUCIÓN No. 001-2026
(14 DE ENERO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VALORES A RECONOCER POR CONCEPTO DE HONORARIOS A PARTICULARES VINCULADOS CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus Atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones concordantes

CONSIDERANDO

Que todas las entidades públicas deben entender los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en concordancia con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 que determina que las actuaciones de los intervinientes en la contratación estatal deben enmarcarse en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, establece como objetivos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la prestación de los servicios públicos de forma continua y eficiente y la efectividad de los derechos de los administrados; así mismo, prescribe que los particulares, al suscribir contratos con el Estado, colaboran con la administración en el cumplimiento de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones.

Que la Ley 80 de 1993, en su Artículo 26 numeral 5º, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso."*

Que el contrato de prestación de servicios está definido a través del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como: *"los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que, por su parte, la Ley 1150 de 2007 en el literal h del numeral 4 del artículo 2, establece la modalidad de contratación directa cuando se trate de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 determina, que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CRAVO NORTE

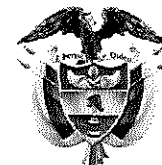
OFICINA: DESPACHO DEL ALCALDE

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23/05/2024

TRD: 104.15



Libertad y Orden

trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (...)”

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones que regulen la materia.

Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011, establecen lo siguiente: *“Parágrafo. 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos, a saber 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”.*

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2. 8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, *“solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”*

Que el contrato de prestación de servicios, al ser un instrumento contractual, contiene una singularidad propia diferenciada de las relaciones laborales que se establecen con los servidores públicos; cuyas características principales han sido señaladas en la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional.

Que, de acuerdo a las necesidades del Municipio de Cravo Norte, y para adelantar una buena gestión administrativa desarrollando el principio de la planeación, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, para la cual se determinara tabla de honorarios, teniendo en cuenta la formación académica y experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que se hace necesario establecer políticas encaminadas a controlar el crecimiento de los gastos de funcionamiento del municipio, en aras de dar cumplimiento a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y así garantizar la sostenibilidad financiera del municipio.

Que los servidores públicos al servicio del Municipio de Cravo Norte que elaboren estudios y documentos previos de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, deberán tener en cuenta la presente resolución como estudio de sector de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 ibidem.



OFICINA: DESPACHO DEL ALCALDE

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23/05/2024

TRD: 104.15



Que, se tuvo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, Decreto 019 de 2012, decreto 1469 de 2025, teniendo como base para el cálculo el valor establecido en la resolución No. 001 del 2025 expedida por la alcaldía municipal, el incremento definido por el orden nacional y ajustes que por necesidad del servicio se requirieran, esto como parámetro objetivo y demás normas concordantes como referencia para definir lo contenido en la presente resolución; sin que ello signifique que se le un trato de servidores o funcionarios públicos a las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios con la administración municipal.

Que la vigencia del año 2026 en Colombia, el salario mínimo no se aprobó mediante una ley del Congreso, sino a través de un decreto presidencial, debido a que no se logró un acuerdo entre los gremios de empresarios y las centrales obreras en la mesa de concertación.

Que los documentos legales que rigen estos valores son el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 que fija el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y el Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025 que fija el auxilio de transporte.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal de Cravo Norte.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese la escala de valores a reconocer por concepto de honorarios a los particulares vinculados con la administración municipal durante la vigencia 2026 a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que requiere el Municipio de Cravo Norte, así:

CATEGORIA	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA	LÍMITE MÁXIMO HONORARIOS
ESPECIALIZADA	Título profesional en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido, (tarjeta o matrícula profesional (en los casos que aplique) más Título de formación avanzada (especialización)	36 meses o más de experiencia relacionada	\$ 5.170.000,00
	Título profesional en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido, (tarjeta o matrícula profesional en los casos que aplique) más Título de formación avanzada (maestría o especialización).	De 12 a 35 meses de experiencia relacionada	\$ 4.812.500,00
PROFESIONAL	Título profesional en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido (tarjeta o matrícula profesional en los casos que aplique).	36 meses o más de experiencia relacionada	\$ 3.960.000,00
	Título profesional en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido (tarjeta o matrícula profesional en los casos que aplique).	12 meses a 35 meses de experiencia relacionada	\$ 3.712.500,00
	Título profesional en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido (tarjeta o matrícula profesional en los casos que aplique).	Sin experiencia	\$ 3.217.500,00
UNIVERSITARIO CON TERMINACIÓN DE MATERIAS	Certificación de terminación de materias expedida por la Institución de Educación Superior.	No aplica experiencia	\$ 3.150.000,00
TECNÓLOGO	Título de tecnólogo en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido	12 meses o más de experiencia relacionada	\$ 2.600.000,00
	Título de tecnólogo en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido	De 0 a 11 meses de experiencia relacionada	\$ 2.475.000,00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CRAVO NORTE

OFICINA: DESPACHO DEL ALCALDE

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Versión: 01

Fecha: 23/05/2024

TRD: 104.15



Libertad y Orden

CATEGORIA	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA	LÍMITE MÁXIMO HONORARIOS
TÉCNICO	Título de técnico en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido	12 meses o más de experiencia relacionada	\$ 2.475.000,00
	Título de técnico en la disciplina académica correspondiente al núcleo básico del conocimiento requerido	De 0 a 11 meses de experiencia relacionada	\$ 2.350.000,00
ASISTENCIAL	Diploma de bachiller en cualquier modalidad	Mínimo 12 meses de experiencia relacionada	\$ 2.225.000,00
	Diploma de bachiller en cualquier modalidad	De 0 a 11 meses de experiencia relacionada	\$ 2.100.000,00
	No aplica formación académica	Mínimo 12 meses de experiencia relacionada	\$ 2.100.000,00
	No aplica formación académica	De 0 a 11 meses de experiencia relacionada	\$ 2.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor señalado en la tabla de honorarios, se deberá establecer por cada área solicitante teniendo en cuenta la necesidad identificada en la respectiva área, las actividades a desarrollar por el contratista, la complejidad de las mismas y cualquier otro elemento que se considere pertinente. No se incrementará el monto de los honorarios a pagar por el hecho de que el contratista adquiera mayor experiencia durante la vigencia de los contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la contratación de expertos en una materia específica y que requiera la Administración Municipal, podrá excepcionarse la aplicación de la tabla de honorarios aquí establecida, siempre y cuando las calidades y condiciones requeridas se acrediten y las necesidades específicas de la entidad así lo ameriten. Esta excepción, debe ser aprobada por el ordenador del gasto previa justificación y soporte presentado por la dependencia solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: La experiencia profesional se computará de conformidad con las normas que regulan la materia y, en especial, con lo contenido en el artículo 229 del decreto ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor determinado en este artículo se entenderá es la asignación mensual de acuerdo con cada categoría. En caso de que se estructure una forma de pago por días el valor se determinará proporcional a los días de duración del contrato.

Para definir el valor diario a pagar se deberá dividir la asignación mensual en 30 y, posteriormente, multiplicarlo por el número de días de duración del eventual contrato a suscribir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entenderá experiencia¹ como:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

¹ Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.



OFICINA: DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 01

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Fecha: 23/05/2024

TRD: 104.15



La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio².

Entiéndase por cargo a las actividades y/o objetos del eventual contrato de prestación de servicios a suscribir.

ARTÍCULO TERCERO: La tabla de honorarios establecida en el presente acto administrativo, opera de manera exclusiva para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban con personas naturales. Tratándose de personas jurídicas dependerán del análisis y justificación consignada en los estudios previos, que realice la Secretaría y/o dependencia gestora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios señalados para cada nivel, corresponde al límite máximo a reconocer, pudiendo la entidad establecer un monto menor.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

EQUIVALENCIA
El título de posgrado en la modalidad de especialización por:
Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
Título profesional adicional al exigido siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.
El título de posgrado en la modalidad de maestría por:
Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional
Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.

ARTICULO QUINTO: Instituir los siguientes criterios que deberá tener en cuenta la dependencia solicitante de la contratación:

- a) **Idoneidad:** Entendida como la formación académica acreditada. Lo cual se hará mediante el título correspondiente.
- b) **Experiencia:** Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios, la experiencia requerida y exigida es la experiencia profesional o laboral, según corresponda de conformidad con el artículo primero de la presente resolución, la cual, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.



OFICINA: DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 01

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

Fecha: 23/05/2024

TRD: 104.15



c) Para efectos de la contabilización de la experiencia profesional, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto 019 de 2012 y demás normas vigentes que regulen la materia de acuerdo con cada profesión u oficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija contar con tarjeta o matrícula profesional se aplicará el régimen de cada profesión; sin que se pueda contrariar lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad tendrá en cuenta los títulos académicos otorgados en el exterior, siempre que con ellos se aporte la convalidación u homologación correspondiente, reconocida por la autoridad nacional competente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga la resolución No. 001 de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cravo Norte, a los catorce (14) días del mes de enero de 2025

NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS
Alcalde Municipal

Proyectó y digitó: **YILMER SAMIRO GONZALEZ GARCIA**
Auxiliar administrativo del Despacho